



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2021-00467-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: EVELYN JOHANNA PARDO MONSALVE
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE OROZCO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones. Encontrándose pendiente fijar fecha audiencia. Sírvase proveer. Soledad, Marzo /23/2022.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTITRES (23) DE MARZO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el parte secretarial que antecede, y revisado el expediente, encontrándose vinculadas las partes y de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese el día **22 de ABRIL de 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 343, 392, 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio. Líbrense boletas de citación a las partes.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- ACTA DE FIJACION DE HECHOS PRETENSIONES Y CONCILIACION con N°13040042 de fecha seis (6) de diciembre de 2018, en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ATLÁNTICO CENTRO ZONAL HIPÓDROMO.
- Copia Auténtica del Registro Civil de Nacimiento del menor AYLAN EFREN OROZCO, identificado con el NUIP N°1047061140.
- Copia de la Cedula de ciudadanía de la señora EVELYN JOHANNA PARDO MONSALVE.
- Comprobantes de pago cuotas alimentarias:
 - PIN 130845212691010068454 DEL 11-08-2020 por valor de \$ 150.000 de Super Giros
 - PIN 13187621269109671017 DEL 30-06-2020 por valor de \$ 225.000 de Super Giros
 - Comprobante Efecty numero factura ilegible por valor de \$ 150.000.

2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

- **CERTIFICACION** expedida a solicitud del demandado señor **ALVARO ENRIQUE OROZCO LOPEZ**, a la empresa de giros Efecty, expedida el día 21 de enero del año 2022, y otra del 9 de octubre del año 2020, donde se puede constatar las consignaciones a favor de la demandante, donde se aprecia que no existe un solo mes que no se haya consignado y donde aparecen relacionados los pago que la demandante pretende cobrar.
- **Acta de Audiencia de Conciliación** de fecha 02 de junio del año 2020, celebrada ante el Bienestar Familiar Regional Atlántico Hipódromo, la cual se declaró **FRACASADA**, a esta audiencia cito el señor **ALVARO OROZCO LOPEZ** a la señora **EVELYN JOHANNA PARDO MONSALVE**.
- **Audiencia de Medida de Protección de Conciliación** de fecha 05 de junio del año 2020 de la Comisaria Tercera de Familia de Soledad.
- **Comprobante de consignación** por valor de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRESMIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$1.153.772.00)**, consignados empresa Giros Efecty.
- **Comprobante de consignación** por valor de **\$250.000**, de fecha mayo 27 del 2021
- **Comprobante de consignación** por valor de **\$250.000**, de fecha junio 06 del 2020, relacionado en la certificación de Efecty
- **Comprobante de consignación** por valor de **\$250.000**, de fecha junio 29 del 2020, cancelando aquí el mes de julio del 2020, de manera adelantada.
- **Comprobante de consignación** por valor de **\$250.000**, de fecha Agosto 01 del 2020
- **Comprobante de consignación** por valor de **\$250.000**, de fecha Septiembre 30 del 2020
- **Comprobante Efecty** numero factura 9-200355244 de fecha 26-01-2022 por valor de \$ 270.000.
- relación giros efecty
- Relación de envíos de Supergiros en respuesta a petición del ejecutado

2.3. PRUEBAS DE OFICIO (ART.170 CGP):

2.3.1 INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio de las partes demandante y demandado **EVELYN JOHANNA PARDO MONSALVE** y **ALVARO ENRIQUE OROZCO LOPEZ**, para que concurren personalmente y rindan interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda.

3.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA